



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 2º, y 315º numeral 1º, 3º y 10º de la Constitución Política de Colombia, el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58º de la Ley 2197 de 2022, el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, el Literal A y B en el numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 1964 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, dispone:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que, el artículo 24º de la Constitución Política dispone: *"Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*.

Que el artículo 287 Superior, en punto a la autonomía que les asiste a las entidades territoriales, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales."*

Que, el numeral 1º, 3º y 10º del artículo 315º de la Constitución Política establece dentro de las atribuciones del Alcalde, cito texto:

(...)

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

(...)

Que, el artículo 1° de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010 establece que "en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público".

Que, de igual forma el artículo 3° ibídem modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala, lo siguiente:

"Para los efectos de la presente Ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5o de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte".

Que el artículo 6° ídem señala:

"Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;

b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los Municipios donde no hay autoridad de tránsito;

c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo Municipio y los corregimientos.

d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;

e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los Municipios donde no haya autoridad de tránsito.

PARÁGRAFO 1o. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

PARÁGRAFO 2o. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los Municipios y distritos



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

PARÁGRAFO 3o. Los gobernadores y los Alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso dictar normas de tránsito de carácter permanente, que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.

No obstante, los Alcaldes de Municipios vecinos o colindantes podrán suscribir convenios interadministrativos para ejercer en forma conjunta, total, o parcialmente, las funciones de tránsito que le correspondan a cada uno de ellos, dentro de las respectivas jurisdicciones que los compongan."

Que, de conformidad con el parágrafo 3º atrás citado, y en concordancia con el artículo 119 ibidem, los Alcaldes Municipales se encuentran facultados para expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos; así mismo, se le ha encomendado el deber de velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público.

Que, el artículo 7º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022 preceptúa: *"las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público"*.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, denota que: *"Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos."*

Que los Literales A y B en el numeral 1º del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los Alcaldes:

(...)

"A) En relación con el Concejo:

(...)

B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.." (...)

(...)

Que en la Sentencia T-640 de 1996, con ponencia del Magistrado Vladimiro Naranjo, la Corte Constitucional concluyó que la restricción del derecho a la circulación en determinado medio de transporte no constituye una vulneración del derecho a la libre circulación ya que éste bien puede ejercerse a través de otros medios de transporte, para lo cual, se cita el texto:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

"... En efecto, el derecho de libre circulación puede ejercerse a través de muy distintos y variados medios de transporte, lo que excluye, per-se, el que la restricción impuesta para utilizar uno sólo de ellos y en un muy limitado horario semanal, pueda considerarse como una amenaza inminente y grave de destrucción de un derecho fundamental."

Que el artículo 6° de la Ley 1964 de 2019 establece *"Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad."*

Que la administración municipal mediante el Decreto Municipal N°59 del 17 de marzo de 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA"**, se modificó los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, donde se estableció la restricción de movilidad pico y placa, por nomenclatura, horario y dígitos del número de la placa del vehículo, de la siguiente manera, cito texto:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Primero el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, así:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el Decreto Municipal N°327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Segundo el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR el tránsito de vehículos automotores particulares durante los días hábiles desde el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 – Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 - Carrera 19 y terminando en la misma intersección de inicio, en el siguiente horario:

- 1) De las 07:00 horas a las 09:00 horas.
- 2) De las 11:30 horas a las 14:00 horas.
- 3) De las 17:30 horas a las 19:00 horas.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Tercero el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en la ciudad dentro del cuadrante comprendido entre la Calle 11 a la Calle 25, inclusive, y entre la Carrera 13 y Carrera 22, inclusive, en el rango de horario comprendido entre las 07:00 Horas hasta las 19:00 horas y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

ARTÍCULO CUARTO: Modificar el Decreto Municipal N° 327 del 15 de octubre de 2020, en su artículo Cuarto el cual quedará de la siguiente manera:

RESTRINGIR la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en el siguiente perímetro conformado por los tramos viales: iniciando en la glorieta del Coliseo del Café (Carrera 19 con Calle 2 Norte) – Carrera 23 o Avenida 14 de octubre – Calle 23 – Carrera 20ª – calle 26 – Carrera 11 – Calle 10 – Carrera 12 – Calle 2 – Carrera 19 y terminando en la misma intersección de inicio, con el último dígito de la placa y dentro de los siguientes rangos horarios:

- 1) De las 07:00 horas A.M. a las 09:00 horas A.M.
- 2) De las 11:30 horas A.M. a las 14:00 horas P.M.
- 3) De las 17:30 horas P.M. a las 19:00 horas P.M.

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

(...)

Que, en el Municipio de Armenia actualmente se están ejecutando obras públicas para el desarrollo de la ciudad y la infraestructura vial, destacando de entre las obras a ejecutar, el Contrato de Licitación de Obra Pública No. 2025 – 002 con el CONSORCIO VIAL ARMENIA,



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **540** de 2025

cuyo objeto contractual comprende "EJECUTAR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VÍAL URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" para la construcción del ordenador vial de la Avenida 14 de Octubre con la Calle 2 norte, con un plazo de ejecución de 24 meses, el cual se encuentra en este momento en la fase de actividades preliminares.

Que adicional a lo anterior, se tendrán en el municipio de Armenia alrededor de 44 frentes de obra, entre reposición de redes de alcantarillado y mejoramiento de la malla vial, los cuales causarán afectaciones en la movilidad en las zonas a intervenir, por lo que se requiere disminuir el volumen vehicular que transita por las diferentes vías, de lo cual adelante se ahondará.

Que corolario de lo anterior, se está evidenciando mayor tráfico vehicular en los demás corredores viales alternos a las vías que integran la glorieta de la Avenida 14 de Octubre con la Calle 2 norte, lo que ha generado malestar en la ciudadanía por demoras en el tráfico, así como también se ha evidenciado afectaciones al transporte público colectivo de pasajeros (transporte urbano de pasajeros) de la ciudad; como se evidencia en reciente oficio identificado GER – 067 – 25 del 22 de octubre de 2025 y allegado por la empresa de transporte público **TRANSPORTE INTEGRADO OPERADOR DE ARMENIA U.T. – TINTO**, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, donde solicitan como autoridad de tránsito y transporte adoptar medidas y priorizar la prestación del servicio público para mejorar la movilidad y el flujo vehicular en la ciudad.

Que la anterior solicitud, no puede pasar inadvertida para el Municipio de Armenia, si tenemos en cuenta, lo mencionado en la Sentencia C-156/04 de la Honorable Corte Constitucional sobre la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades y la relación directa con el derecho a la libre locomoción como lo establece el artículo 24 de la Carta Magna, cito texto: *"... en Colombia, la operación del transporte es un servicio público, inherente a la finalidad social del Estado y sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades competentes, en cuya prestación juega un papel decisivo la participación del sector privado. La ley en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, según el cual todo colombiano puede circular libremente por el territorio nacional, define este servicio como una industria encaminada a garantizar la movilización de personas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector (aéreo, marítimo, fluvial, férreo, masivo y terrestre), en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica"*.

Que igualmente, en la Sentencia en comento, el Ministerio de Transporte resaltó la prelación del interés general sobre el particular, como la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, cito texto: *"... las disposiciones legales que regulan el transporte, le otorgan el carácter de servicio público esencial y resalta la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en lo que tiene que ver con la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones establecidas en la Constitución, la ley y los reglamentos. El mismo*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

ordenamiento destaca que la seguridad en el servicio, particularmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte, lo cual se ajusta al mandato constitucional contenido en los artículos 2, 11, 24, 365 y 366 que le impone al Estado el deber de proteger la vida e integridad de todas las personas residentes en Colombia."

Que en consonancia con la postura del Ministerio de Transporte en la citada sentencia de la Honorable Corte Constitucional, el artículo tercero de la Ley 336 de 1996 que trata de la regulación del servicio de transporte público, señala que las autoridades competentes deben darle prioridad a la utilización de medios de transporte masivo verificando las condiciones de seguridad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio público de transporte. A su turno, el artículo segundo de la Ley 105 de 1993, donde menciona los principios rectores del servicio de transporte, en su literal C que trata del derecho a la Libre Circulación reafirmando que los artículos 24 y 100 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley; y por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas. Sin embargo, en caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

Que ante la evidencia de mayor tráfico vehicular en los demás corredores viales alternos a las vías que integran la glorieta de la Avenida 14 de Octubre con la Calle 2 norte, es menester recordar que la ciudad de Armenia capital del Departamento del Quindío, es una de las principales ciudades del Eje Cafetero, y actualmente busca avanzar en la actualización de su sistema de movilidad con el objetivo de enfrentar los desafíos propios de las ciudades capitales que se encuentran en crecimiento y desarrollo. Este crecimiento se ha visto impulsado por el desarrollo de actividades económicas predominantes como la agricultura y el turismo, el aumento en las áreas licenciadas para la construcción y el constante crecimiento poblacional, lo cual ha traído consigo un incremento significativo en el flujo vehicular; no obstante, la malla vial no ha crecido al mismo ritmo que el parque automotor, lo que ha derivado en problemas de congestión y seguridad vial, y esta situación exige que la administración municipal adopte medidas concretas para mitigar la problemática, optimizar la movilidad y garantizar un tránsito más seguro, ordenado y eficiente, tanto para conductores como para peatones.

Que para reafirmar lo anterior, se presenta un análisis detallado con datos y cifras que evidencian el estado actual de la movilidad en la ciudad de Armenia, visibles en las siguientes gráficas y tablas:

- De acuerdo con la información del Sistema Estadístico Nacional del DANE el Municipio de Armenia cuenta con alrededor de 320.000 habitantes, se evidencia un porcentaje de incremento del 2018 a 2023 de 4,12% en el crecimiento de la población.

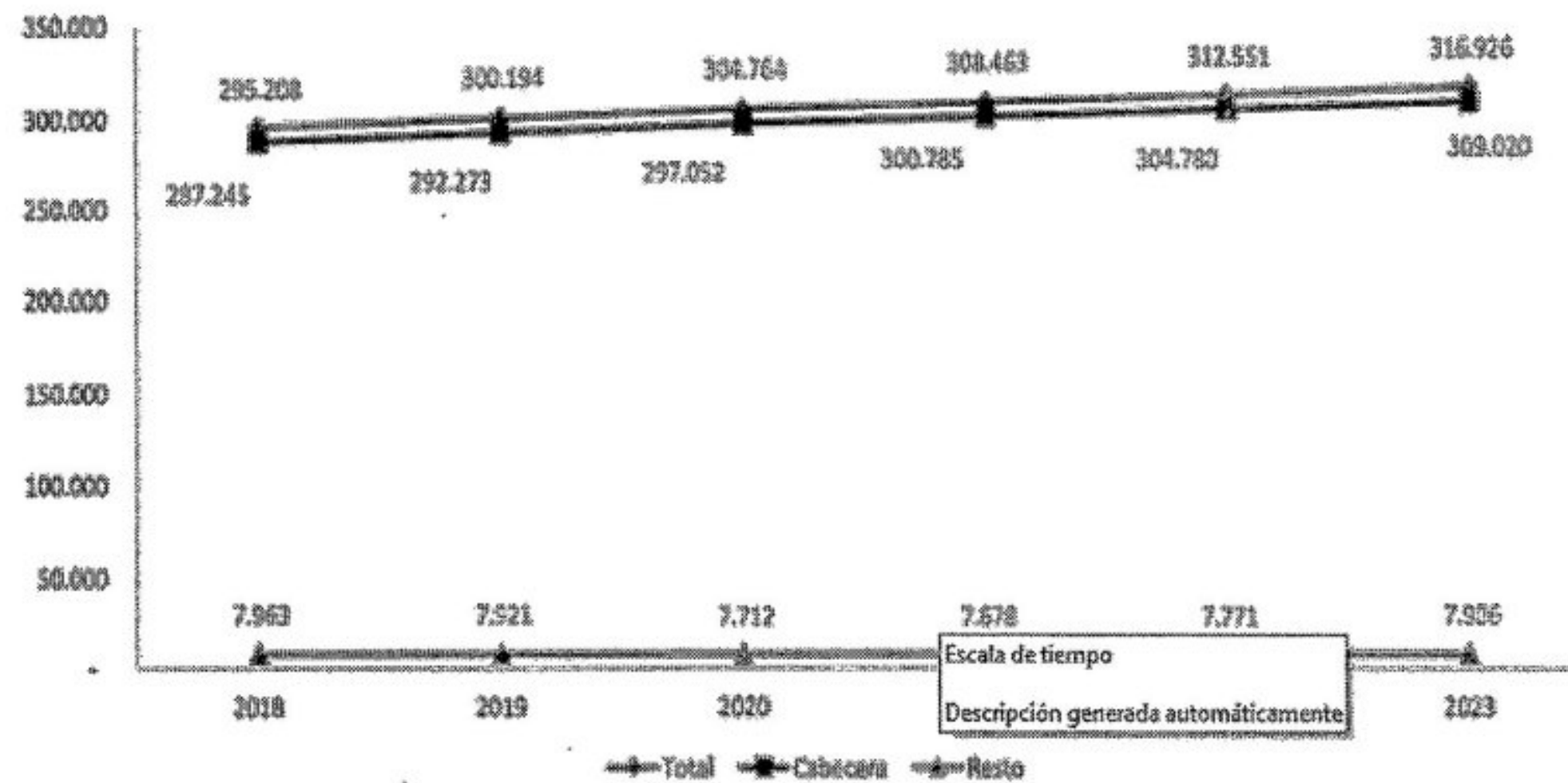




Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

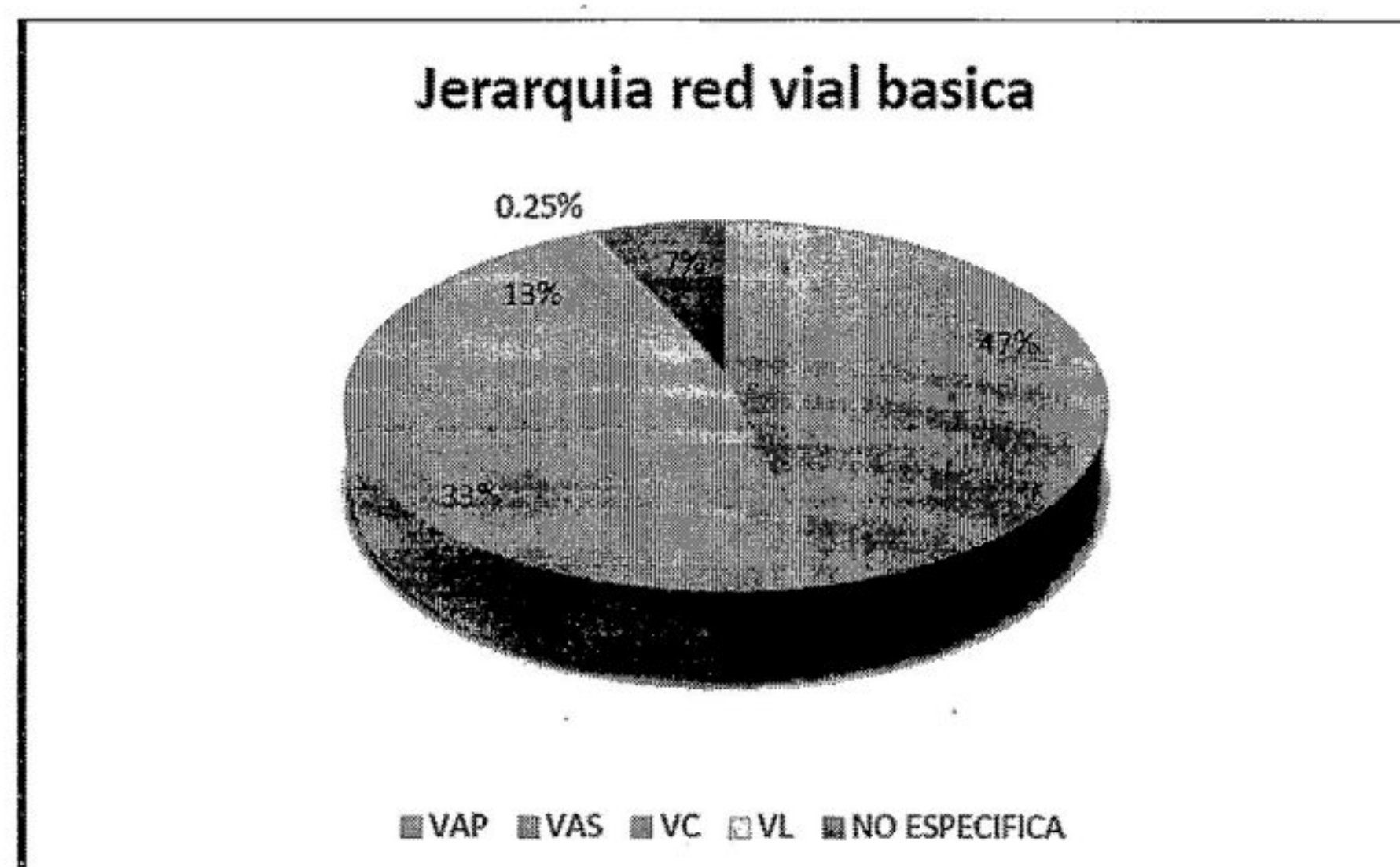
DECRETO Número 640 de 2025



Gráfica 1. Proyección Población de Armenia
Fuente: DANE, 2020

- La red vial principal del Municipio establece una conexión fundamental con los Municipios aledaños, lo cual es de gran importancia al considerar que la ciudad de Armenia sirve como centro de servicios para estas poblaciones, resaltando de esta forma cuales son las principales vías de movilidad, convirtiéndose en los ejes estructurantes de la Estructura Urbana General, y a su vez, de estas se desprende la interconexión con las arterias viales internas o secundarias, garantizando la comunicación entre la población local.

La red vial básica de la ciudad de armenia cuenta actualmente con una longitud total de 164031 m, categorizada en las siguientes jerarquías: VAP 76511 m; VAS 54515 m; VC 21586 m; los respectivos porcentajes de las jerarquías se muestran en la gráfica:





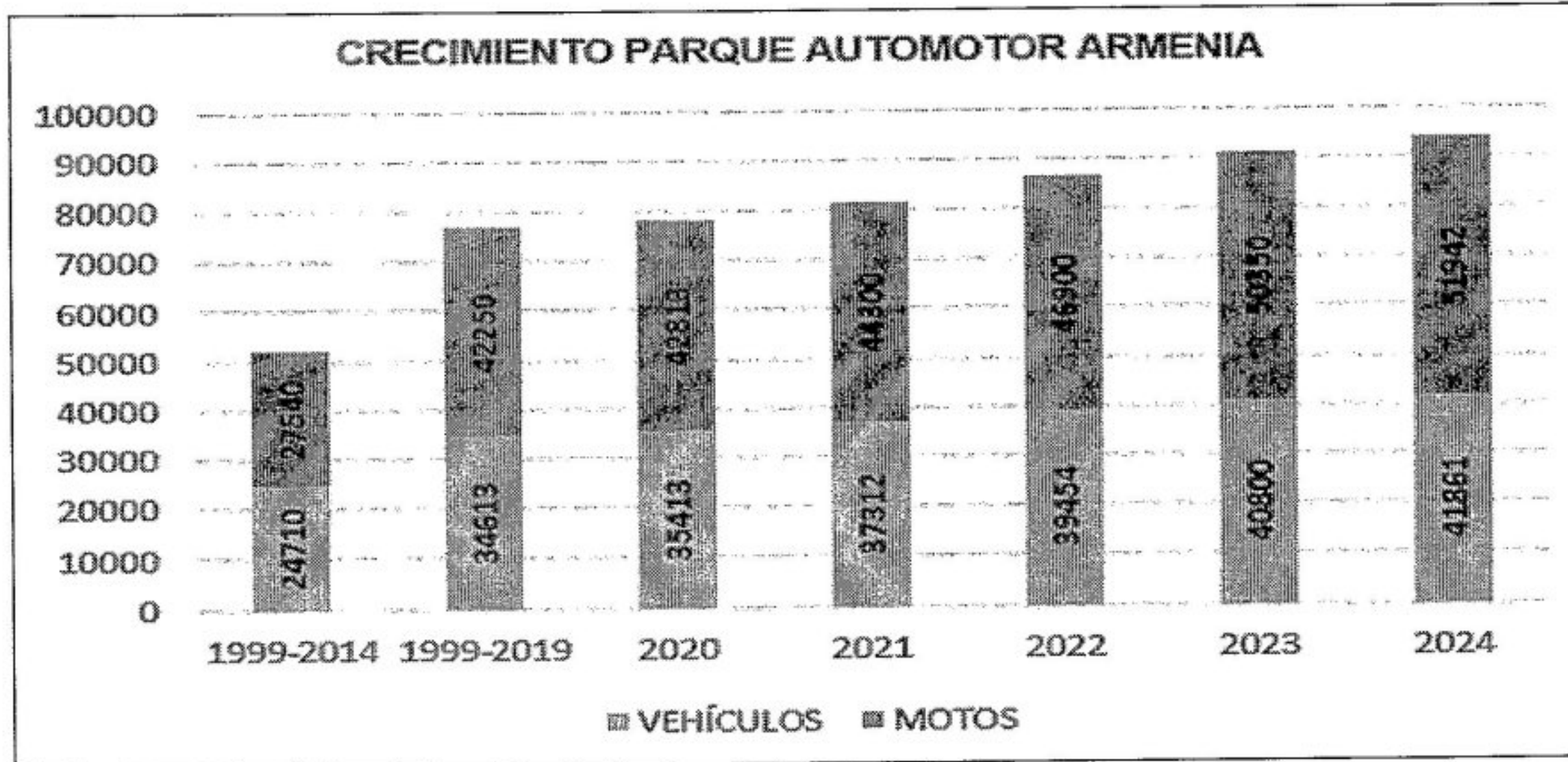
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

Gráfica 2. Red Vial Básica de Armenia
Fuente: PSMSS 2024

La malla vial de la ciudad no ha tenido la misma tendencia de crecimiento del parque automotor, lo que implica un mayor impacto, causando problemas de congestión y seguridad vial, tal como se muestra a continuación, según los registros de la entidad.



Gráfica 3. Parque automotor inscrito en Armenia.
Fuente: secretaria de Tránsito y Transporte

		2010			2025 (Octubre 31)		
Clase de servicio		Oficial	Particular	Público	Oficial	Particular	Público
Tipo de Vehículo	AUTOMÓVIL	8	9.768	532	15	24.192	1.924
	BUS	-	11	282	-	12	566
	CAMIÓN	15	53	196	56	91	700
	CAMIONETA	21	1.388	149	58	9.226	528
	CAMPERO	11	1.152	10	19	2.849	20
	CICLOMOTOR	-	-	-	-	142	-
	MICRO BUS	2	88	117	6	100	279
	MOTOCARRO	2	4	6	2	174	21
	MOTOCICLETA	20	11.517	-	148	53.237	-
TOTAL		101	24.074	1.392	324	91.611	4.217
		25.567			96.207		

Tabla 1. Parque automotor inscrito en Armenia.
Fuente: secretaria de Tránsito y Transporte

Se puede apreciar un crecimiento del 276% comparando los años 2025 con 2010, situación que se agrava, si se contrasta con el crecimiento de la infraestructura vial que no ha tenido incremento en este periodo de tiempo.

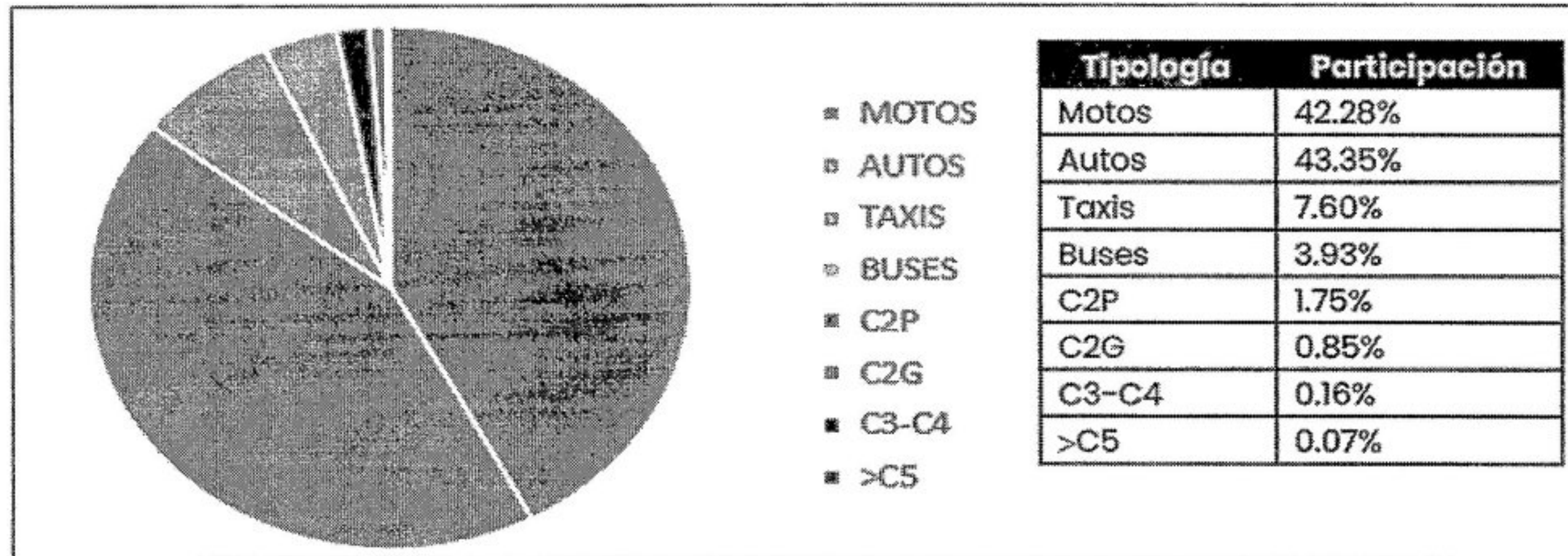


Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

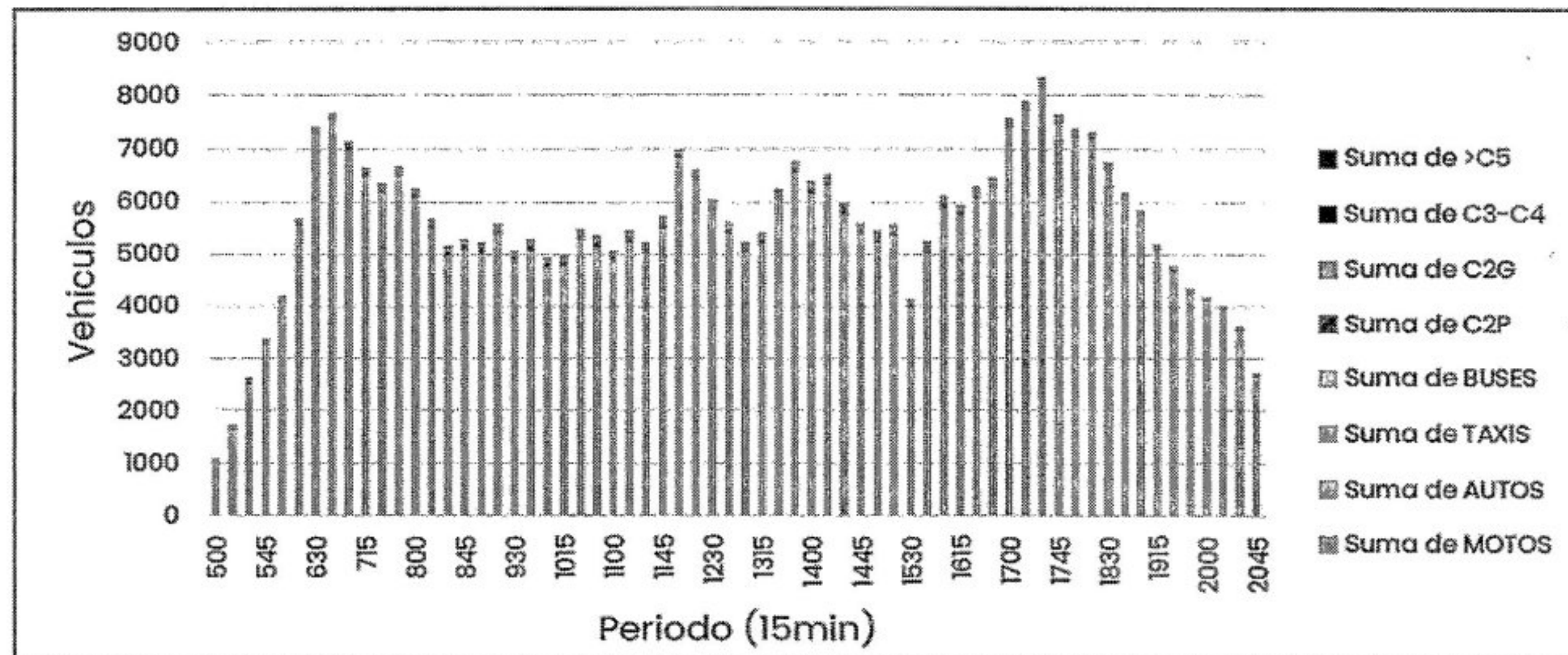
DECRETO Número **640** de 2025

El Municipio de Armenia finalizó la elaboración del Plan Maestro de Movilidad en el año 2025, a través de la Universidad del Quindío, del cual se obtuvo información importante como la composición vehicular de la ciudad, desarrollando aforos vehiculares:



Gráfica 4. Composición vehicular.
Fuente: PMSS 2024

Se resalta en esta distribución, que el mayor volumen vehicular aforado está dado por los automóviles y las motocicletas, con un porcentaje de 85.6%. Ahora miremos el comportamiento de este volumen vehicular a lo largo del día:



Gráfica 5. Histograma del volumen vehicular.
Fuente: PMSS 2024



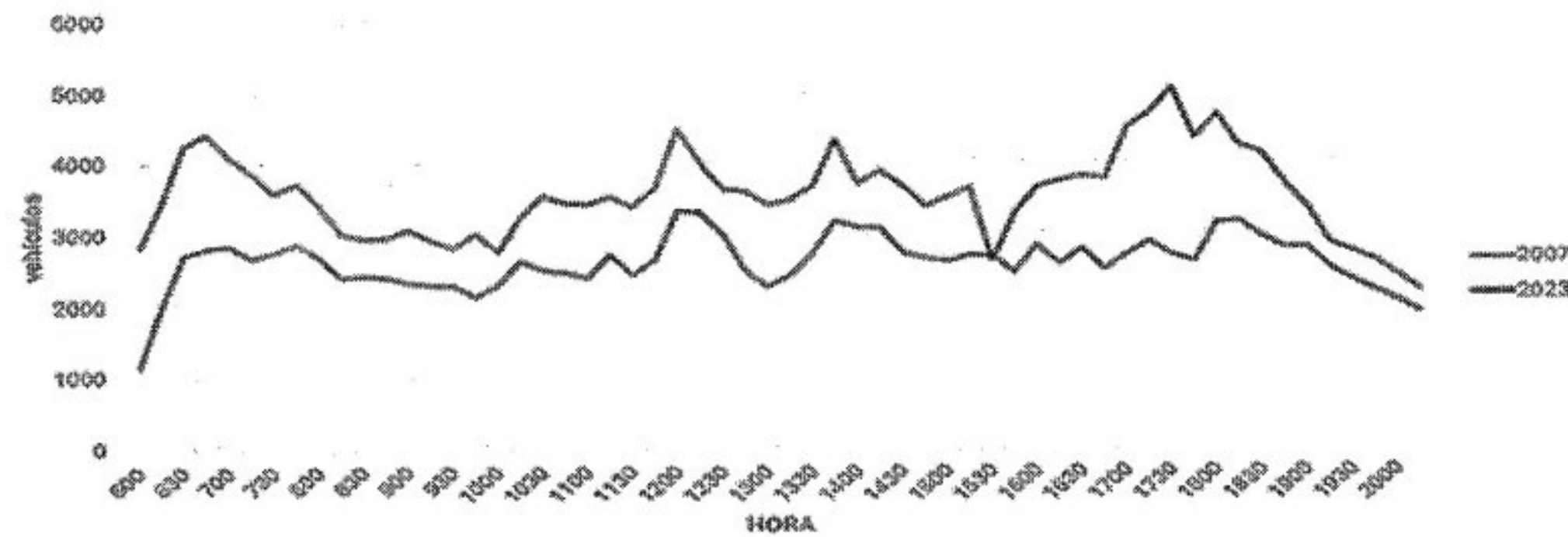
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

A partir de los registros de aforo y aplicando la tabla de factores de equivalencia, se determinó que la Hora de Máxima Demanda corresponde al periodo de 17:00 a 18:00, con un total de 26,040 vehículos.

Resultados del diagnóstico Volúmenes vehiculares- Comparativo



Gráfica 6. Histograma comparativo del volumen vehicular.
Fuente: PMSS 2024

En la anterior gráfica se muestra la comparación de los histogramas del flujo vehicular en la ciudad de Armenia entre los años 2007 y 2023, mostrándose un incremento significativo a lo largo del día. Dentro de los estudios realizados recientemente por la Universidad del Quindío, se encuentra el análisis de la capacidad de las vías:

Zona	Via	Entre	Capacidad	Volumen Ades	Capacidad residual
Centro	Carrera 15	Calle 12	Calle 13	544	897
Centro	Carrera 15	Calle 13	Calle 14	544	781
Centro	Carrera 19	Calle 12	Calle 13	182	881
Centro	Carrera 19	Calle 23	Calle 25	1892	3430
Centro	Carrera 19	Calle 25	Calle 30	2084	4183
Centro	Calle 25 W-E	Carrera 19	Carrera 17	1768	1555
Centro	Calle 25 E-W	Carrera 19	Carrera 17	1768	2331
Centro	Calle 25 W-E	Carrera 13	Carrera 14	1512	1750
Centro	Calle 25 E-W	Carrera 12	Carrera 13	1716	1342
Centro	Calle 20 E-W	Avenida Centenario	Avenida Ancizar López	700	1477
Centro	Calle 20 W-E	Carrera 12	Avenida Ancizar López	1144	385
Centro	Avenida Ancizar López N-S	Calle 20	Calle 18	1664	597
Centro	Avenida Ancizar López S-N	Carrera 13	Calle 20	714	1008
Centro	Calle 19	Carrera 14	Carrera 13	1300	294
Centro	Calle 18	Carrera 16	Carrera 15	650	423
Centro	Carrera 15	Calle 18	Calle 19	988	889
Norte	Calle 22N	Carrera 14	Carrera 15	1144	359
Norte	Calle 19N	Carrera 14	Carrera 15	700	906
Norte	Carrera 15	Calle 19N	Calle 10N	560	728
Norte	Carrera 15	Calle 10N	Calle 2N	704	837
Norte	Carrera 19 N-S	Calle 19N	Calle 22N	1136	1289
Norte	Carrera 19 S-N	Calle 19N	Calle 10N	1136	1184
Norte	Calle 4N	Carrera 14	Carrera 12	1664	431
Norte	Carrera 13A	Calle 1N	Carrera 14	1300	739
Norte	Calle 2 W-E	Avenida Centenario	Carrera 14	1512	885



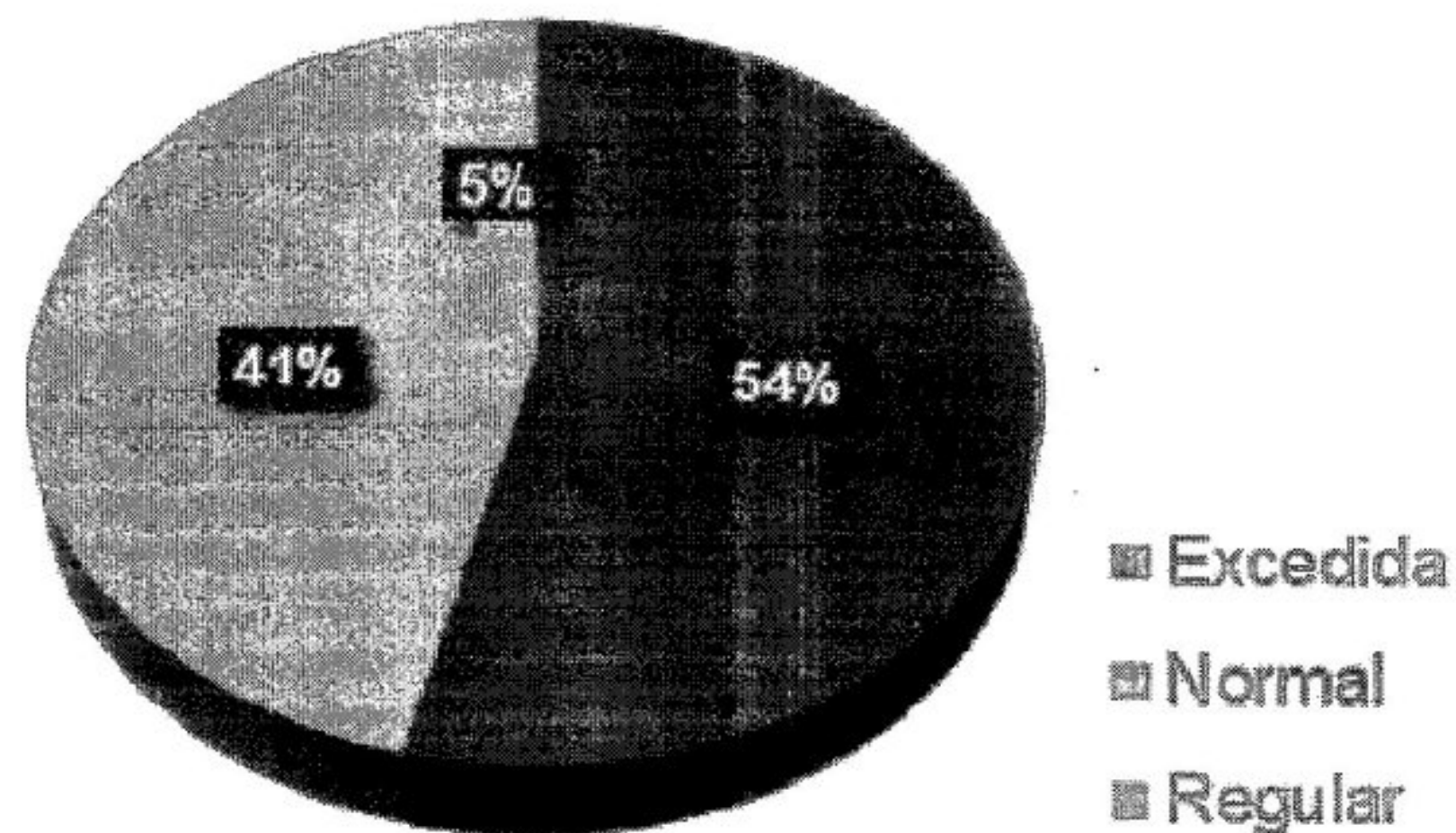
Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

Zona	Via	Entre		Capacidad	Volumen Acs	Capacidad residual
Norte	Carrera 19 N-S	Calle 2N	Calle 5N	1144	2723	-139.02%
Norte	Carrera 19 S-N	Calle 2	Calle 2N	1820	1391	-23.57%
Norte	Calle 2N E-W	Carrera 18	Carrera 19	704	256	-63.64%
Norte	Avenida 14 de Octubre	Carrera 19	Calle 3	1768	1808	-2.26%
Norte	Avenida 14 de octubre N-S	Calle 19	Glorieta Granada	888	1342	-35.83%
Centro Occidente	Calle 19	Avenida 14 de octubre	La bota	1190	1767	-48.49%
Centro Occidente	Calle 21 E-W	Carrera 23	Carrera 22	1300	1187	-8.69%
Centro Occidente	Calle 21 W-E	Carrera 23	Carrera 25	988	632	-36.03%
Centro Occidente	Carrera 23 N-S	Calle 21	Calle 19	988	1812	-83.40%
Centro Occidente	Calle 19	Calle 21	Calle 18	644	1541	-83.27%
Sur	Av. Tigueras W-E	Calle 48	Calle 50	1884	2292	-37.74%
Sur	Carrera 19	Calle 50	Glorieta Tres Esquinas	2084	3772	-82.75%
Sur	Carrera 18	Estadio Centenario	Glorieta Tres Esquinas	1800	1177	-34.61%
Centro	Calle 10	Avenida Centenario	Carrera 11	1608	640	-64.19%

Tabla 2. Análisis de Capacidad Vial
Fuente: PMSS, 2024



Gráfica 7. Estado de la capacidad vial de Armenia.
Fuente: PMSS 2024



Nit: 890000464-3

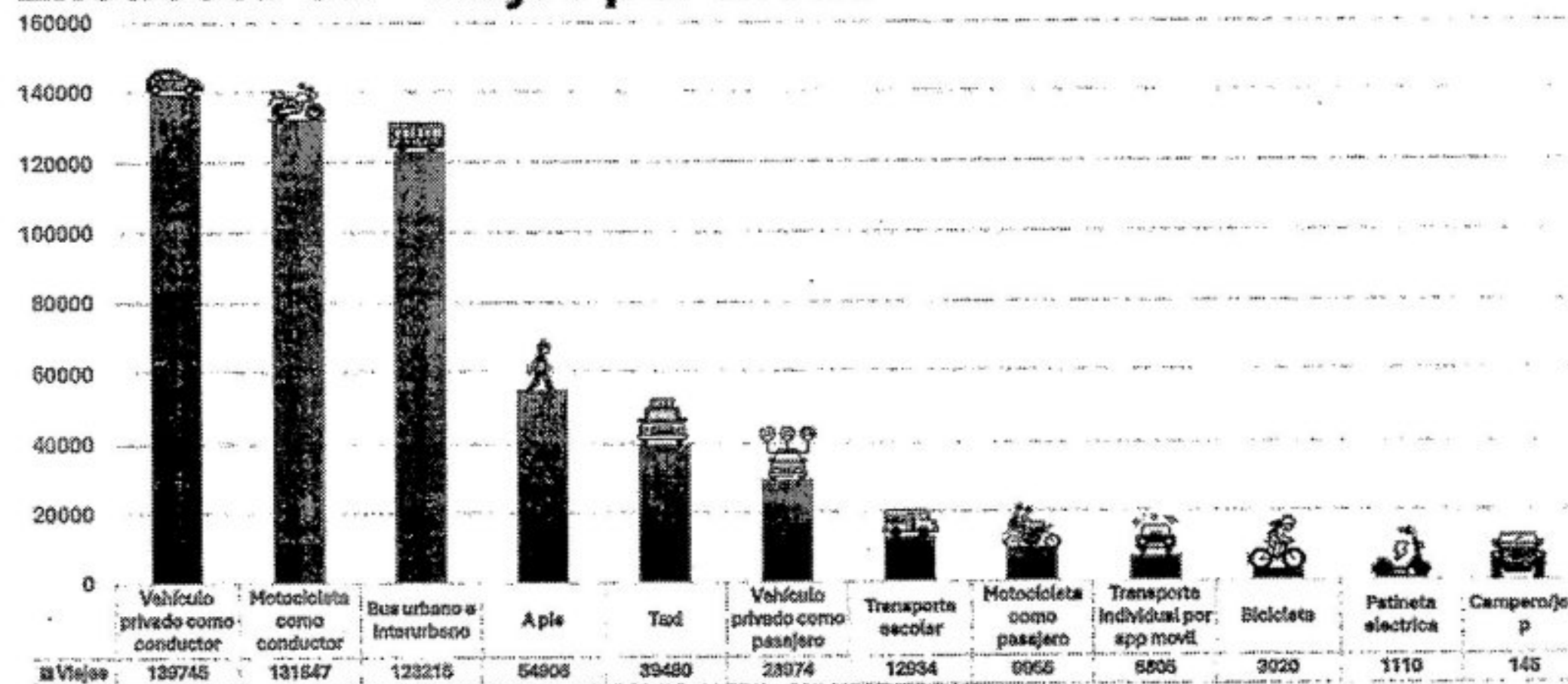
Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

Se evidencia que al menos un 59% de las vías evaluadas presentan una capacidad excedida o están próxima a superarla. Uno de los principales productos del PMSS de 2024 fue la obtención de la distribución de viajes por medio de transporte:

Resultados del diagnóstico Encuesta OD- Viajes por modo

Total de viajes: 552.136

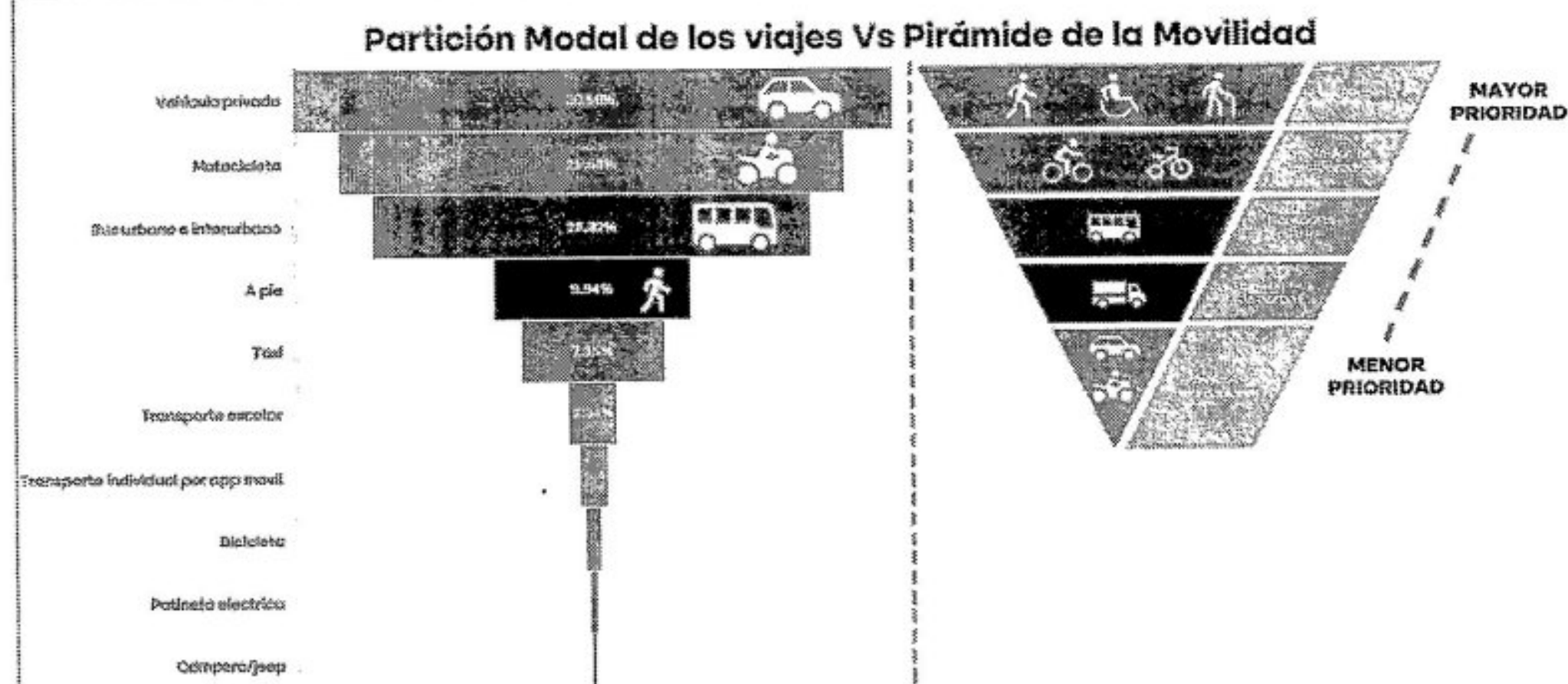


Gráfica 8. Distribución promedio del transporte.

Fuente: PMSS, 2024

De la distribución de viajes por medio de transporte, se resalta que en los primeros lugares se encuentran el uso del automóvil y la motocicleta de uso particular, situaciones poco favorables para la gestión de la movilidad y seguido de estos, se encuentra el uso del transporte público colectivo. Esta situación va en contra sentido de las políticas de gestión de la movilidad a nivel nacional e internacional, en donde se debe dar prioridad a los actores de la movilidad más vulnerables, como son los peatones y ciclistas y posteriormente los usuarios del transporte público.

Resultados del diagnóstico Encuesta OD- Partición modal





Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

Gráfica 9. Comparación de las pirámides de la movilidad actual vs normalizada.

Fuente: PMSS, 2024

Que, así las cosas, es imperativo, establecer acciones y medidas que conduzcan en la dirección adecuada de fortalecer a los usuarios más vulnerables de la movilidad, dado que actualmente se están adelantando obras de infraestructura que requieren la ocupación de vías, por la construcción de proyectos nuevos, rehabilitación vial y en reposición de redes de acueducto y alcantarillado, para lo cual a continuación, se enlistan cada una de las obras que se vienen adelantando:

*** Malla Vial 12 Km -11 Tramos: Ejecución desde Agosto de 2025 hasta Agosto 2026**

- Barrio Bosques de Pinares Mz 4 y Mz 7
- Av Camellos (Av Tigreros) desde la glorieta Sinai hasta glorieta Malibu
- Barrio El Poblado Mz A,B y C
- Barrio La Fachada entre Mz 8 y Mz 9 (incluye glorieta)
- Ciudad Dorada Mz 16
- Carrera 40A desde el Barrio Villa Liliana Mz T casa 1 barrio Montevideo Mz 2 Casa 2 doble sentido
- La Patria, MANZANA 40
- Calle 11A carrera 21A - 21
- Av. Centenario, Batallón - inicio Salento (ambos sentidos) incluido las agujas de la calle 26 Norte
- Carrera 15 entre calles 19N - 22 N
- Calle 2N desde la cra 19 hasta Av. Bolívar

*** Obras de Reposición de Redes de Acueducto y Alcantarillado 27TRAMOS: EJECIÓN DESDE SEPTIEMBRE DE 2025**

- Reposición parcial alcantarillado combinado en el Barrio Villa Liliana - (Reposición parcial de la red de Distribución de Acueducto
- Reposición parcial de los Alcantarillados Calle 11a entre Carreras 21 Y 21a y de los Barrios San Francisco - Las Brisas de la Ciudad de Armenia"
- Reposición Parcial Alcantarillado Barrio Laureles y (reposición parcial de la red de distribución de acueducto)
- Reposición Parcial Alcantarillado Combinado en el barrio La Nueva Cecilia
- Construcción Colector punto de Vertimiento Dqf 12a Sector Hacienda – La Kia
- Reposición Alcantarillado Barrio Ciudad Dorada de la Mz 16 A La Mz 14
- Reposición Parcial Colector Zanjon Hondo Sector Barrio El Jubileo
- Reposición Parcial Alcantarillado Barrio La Fachada Mz 8 Y9
- Reposición Parcial Alcantarillado Simón Bolívar
- Reposición Parcial Alcantarillado 8 De Marzo



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

- Reposición Parcial Alcantarillado La Clarita
- Reposición Parcial Alcantarillado La Isabela
- Reposición Descole Alcantarillado Barrio Manuela Beltrán Manzana E
- Reposición Descole Alcantarillado Barrio Zuldemayda
- Reposición Parcial Alcantarillado Barrio Antonio Nariño
- Construcción colector punto de vertimiento de 45 sector parque de la Constitución
- Reposición parcial alcantarillado combinado Barrio Ciudad Dorada Etapa I
- Reposición parcial alcantarillado combinado Barrio Guaduales de la Villa Fase 3
- Alcantarillado Avenida Centenario entre Calles 19n y 26n y conexión a colector la Florida
- Construcción Colector Dsn-001
- Reposición parcial alcantarillado combinado Barrio Villa Hermosa
- Reposición parcial alcantarillado 7 De Agosto Fase II
- Construcción Colector Providencia
- Construcción Colector Zanjón Hondo Fase 3
- Reposición parcial alcantarillado combinado Barrio Bosques de Pinares
- Optimización Descole Calle 2 Barrio Las Palmas

*** Proyectos Viales Nuevos**

- Intercambiador Vial Bomberos: ejecución desde agosto del 2025 a agosto del 2027
- Puente Miraflores- octubre a diciembre de 2025
- Obras complementarias puente Avenida Centenario Portal Del Quindío- octubre a diciembre de 2025
- Peatonalización sectores centro de Armenia octubre a diciembre de 2025
- Intervención Carrera 14- octubre a diciembre de 2025.

Que en tal sentido, se ha identificado un aumento en los tiempos de viaje de los usuarios del transporte público colectivo, afectando la regularidad de los despachos y la satisfacción del usuario. De acuerdo con observaciones efectuadas, un usuario para el mes de enero de 2025 realizaba un viaje del sur al norte de la ciudad, en 45 minutos; para el mes de septiembre, el mismo viaje, tardaba en el tiempo de recorrido de las rutas del Sistema de Transporte Público Colectivo, se ha incrementado en promedio, en 62 minutos.

Que la Universidad del Quindío ha identificado que la movilidad está dominada por el vehículo particular y la motocicleta, lo que sumado a los datos de aforo, accesibilidad y demanda de viajes, entre otros, permite identificar que se debe aplicar la medida en todo el perímetro urbano de la ciudad, ya que los niveles de congestión se encuentran distribuidos en esta zona, pues según el inventario vial y los niveles de servicio, se observa que ciertas vías **ya** operan cerca o por encima de su capacidad funcional, lo cual hace necesaria medidas de gestión de la demanda (como la restricción vehicular) más que sólo ampliaciones viales.

Que, como objetivos de la restricción vehicular ampliada, se tienen:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

- Reducir la cantidad de vehículos particulares para bajar congestión y mejorar fluidez.
- Incrementar la seguridad vial al dar preferencia a modos más vulnerables (peatón, ciclista, transporte público).
- Mejorar la calidad del aire urbano y reducir emisiones contaminantes localizadas.
- Promover el uso de transporte público, bicicleta y caminata, alineado con el Plan Maestro de Movilidad y la Política Pública de Movilidad Sostenible.
- Recuperar espacio público para peatones y mejorar la accesibilidad urbana.

Que podemos destacar como beneficios de la ampliación de la medida de restricción vehicular, según lo hasta aquí retratado las siguientes:

- Reducción del tiempo promedio de viaje para transporte público y colectivo, al reducir interferencia del vehículo particular.
- Mejora de la seguridad vial: menos conflictos vehiculares, mejor operatividad del sistema vial.
- Recuperación de calidad del espacio público: peatones, bicicletas, actividades urbanas pueden ocupar mejor los espacios antes dominados por automóviles o motos.
- Reducción de emisiones localizadas, contribuyendo a la salud pública y al cumplimiento de estándares ambientales.
- Incentivo al cambio modal: Uso del transporte público, ciclorrutas y sistemas de movilidad, aumenta la adopción de alternativas.
- Mejora de la equidad: se reduce la dependencia del vehículo particular, lo cual favorece a quienes no lo poseen.

Que, conforme a las razones antes mencionadas, la ampliación de una medida de restricción vehicular en Armenia se presenta como una estrategia técnicamente viable, respaldada por los datos y diagnósticos de la Universidad del Quindío en el Plan Maestro de Movilidad; más allá de una medida de control, se trata de un instrumento para reorientar la movilidad hacia modelos más sostenibles, seguros, eficientes e inclusivos.

Que por su parte, desde el punto de vista de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, surge la necesidad de ampliar la medida de restricción vehicular, conocida como “pico y placa” en el casco urbano del Municipio de Armenia. Esta ampliación se plantea como una medida orientada a mitigar los impactos negativos sobre la movilidad derivados de las actuales intervenciones en la red vial, el incremento de la congestión en horas pico, evidenciado técnicamente en los resultados que sobre volúmenes vehiculares en la Red Vial Principal y, principalmente, en la necesidad de garantizar condiciones adecuadas para el transporte público, la seguridad vial y la accesibilidad ciudadana.

Que la ampliación de la medida de restricción a la circulación vehicular, conocida como “pico y placa”, constituye una acción técnica y preventiva que busca preservar la movilidad y seguridad vial en el contexto de obras e intervenciones en curso. El soporte técnico evidencia



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

que la capacidad de la red vial se encuentra comprometida y que la medida contribuirá a optimizar el flujo vehicular, mejorar la operación del transporte público y reducir los niveles de congestión en los corredores más críticos, fundamentos contenidos en el Plan Maestro de Movilidad y la Política Pública de Movilidad Sostenible.

Que con base en el análisis realizado, se debe implementar la ampliación temporal de la restricción de movilidad "pico y placa" en todo el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, manteniendo el horario y los días de aplicación, rotación de dos dígitos por día, conservando las excepciones contenidas en los actos administrativos vigentes e implementar un plan de comunicación ciudadana sobre la adopción de estas medidas.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; así mismo en su condición de máxima autoridad de Tránsito tiene la facultad de ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, velando por la seguridad de las personas en la vía pública, ejerciendo no sólo funciones de carácter regulatorio y sancionatorio, sino también preventivas.

Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia dentro del Proyecto de Mejora Normativa, elaboró la ficha técnica del presente proyecto *"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE PARCIALMENTE EL DECRETO MUNICIPAL N°59 DEL 17 DE MARZO DE 2023 Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA RESTRICCIÓN DE MOVILIDAD PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO"* y se adjuntó el borrador del decreto para la publicación de la participación ciudadana en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, por un término de cinco (5) días hábiles, que van desde el día 13 al día 20 de noviembre de 2025. De la anterior publicación, la comunidad en general realizó comentarios, los cuales fueron contestados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción; la publicación del presente proyecto normativo se podrá verificar en el siguiente link:

<https://www.armenia.gov.co/wp->

Que en desarrollo del Comité de Mejora Normativa del Municipio de Armenia celebrado el día 24 de noviembre de 2025, contenida en Acta N°07 de la misma fecha, se validó la aprobación del proyecto como uno de aquellos que tiene mérito para constituir acto regulatorio, y que como tal se contuvo en la agenda normativa regulatoria.

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER temporalmente los efectos de los artículos primero, segundo, tercero y cuarto del Decreto Municipal N°59 del 17 de marzo de 2023 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL N° 327 DEL 15 DE OCTUBRE DE 2020*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número **640** de 2025

Y SE DICTAN MEDIDAS EN MATERIA DE PICO Y PLACA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, por el termino de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente decreto.

PARÁGRAFO: Las demás disposiciones del Decreto Municipal N°59 del 17 de marzo de 2023, principalmente, aquellas que hacen referencia a las excepciones, permanecen incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación de vehículos automotores particulares durante los días hábiles en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia iniciando en las vías que se explicaran en el Parágrafo Primero de este artículo, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción de circulación de vehículos automotores particulares en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, inicia en las siguientes vías, así:

Por la entrada del Caimo, la medida aplica desde el Cementerio Jardines de Armenia; por la entrada del municipio de La Tebaida, la medida aplica enseguida del ordenador Malibú; por la entrada del municipio de Montenegro, la medida aplica enseguida del ordenador de Ciudad Dorada; por la entrada de Pueblo Tapao la medida aplica enseguida de la glorieta de Puerto Espejo; por la entrada de Pereira, la medida aplica en seguida del ordenador Vásquez Cobo; por la Avenida Centenario la medida aplica en seguida del Colegio Gimnasio Contemporáneo; por la entrada del municipio de Calarcá, la medida aplica enseguida del ordenador María Cristina; por la entrada del municipio de Circasia por la vereda de Hojas Anchas, la medida aplica desde la Calle 3° (vía que conduce a la Institución Educativa CASD); por la entrada de la Vereda La Patria, la medida aplica desde la Institución Educativa Ciudadela de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción de que trata este artículo no regirá los días sábados, domingos, ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o los días que excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RESTRINGIR la circulación de vehículos particulares tipo Motocicleta moto triciclos, cuatrimotos y motocarros durante los días hábiles en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia iniciando en las vías que se explicaran en el Parágrafo Primero de este artículo, desde las 07:00 horas hasta las 19:00 horas, y con el último dígito de la placa de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO DÍGITO NUMERO
-----	----------------------



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

	PLACA
Lunes	5-6
Martes	7-8
Miércoles	9-0
Jueves	1-2
Viernes	3-4

PARÁGRAFO PRIMERO: La restricción de circulación de vehículos automotores particulares en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia, inicia en las siguientes vías, así:

Por la entrada del Caimo, la medida aplica desde el Cementerio Jardines de Armenia; por la entrada del municipio de La Tebaida, la medida aplica enseguida del ordenador Malibú; por la entrada del municipio de Montenegro, la medida aplica enseguida del ordenador de Ciudad Dorada; por la entrada de Pueblo Tapao la medida aplica enseguida de la glorieta de Puerto Espejo; por la entrada de Pereira, la medida aplica en seguida del ordenador Vásquez Cobo; por la Avenida Centenario la medida aplica en seguida del Colegio Gimnasio Contemporáneo; por la entrada del municipio de Calarcá, la medida aplica enseguida del ordenador María Cristina; por la entrada del municipio de Circasia por la vereda de Hojas Anchas, la medida aplica desde la Calle 3° (vía que conduce a la Institución Educativa CASD); por la entrada de la Vereda La Patria, la medida aplica desde la Institución Educativa Ciudadela de Occidente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La restricción de que trata este artículo no regirá los días sábados, domingos, ni festivos indicados en la Ley 51 de 1983, o los días que excepcionalmente se establezca por acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la expedición y publicación del presente Decreto y hasta el día 30 de noviembre del año en curso, la Secretaría de Tránsito y Transporte deberá socializar las medidas de restricción adoptadas, lapso durante el cual, el cuerpo especializado de Agentes de Tránsito NO impartirá órdenes de comparendo a los conductores que transiten en los horarios y en las zonas determinadas en este Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: SANCIONES. Una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, es decir a partir del día 01 de diciembre de 2025, los infractores de la restricción vehicular establecida en el presente decreto, serán sancionados con multa y con la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo previsto en el literal C numeral 14 del Artículo 131 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. Las medidas adoptadas en el presente decreto tendrán una duración por el termino de seis (6) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo. A partir del día siguiente de la pérdida de vigencia del presente decreto, se levanta la suspensión de los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del Decreto Municipal 59 del 17 de marzo de 2023, y en consecuencia a partir de ese momento entrará nuevamente en vigencia los citados artículos.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número **640** de 2025

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en la gaceta municipal de la entidad territorial, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de su publicación, en los términos establecidos en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 26 días del mes de noviembre del año (2025).


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

26 NOV 2025

Proyectó: Estephania Gallego García - Área Jurídica de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Elaboró: Oscar Miguel Porras Alarcón – Ingeniero vial Contratista Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Yuber Castillo Díaz - Ingeniero Área Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Daniel Jaime Castaño Calderón – Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: José Arley Herrera Gaviria - Director D. A.

Revisó: Lina María Mesa Moncada - Asesora del Despacho Alcalde